



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

( 18 AGO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 123 DEL 14 DE JULIO DE 2020 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA VIVIENDA MULTIFAMILIAR - TRAMITE ADMINISTRATIVO No 25126-0-18-0603”**

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 123 del 14 de Julio de 2020.

### ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver de fondo el escrito presentado bajo el radicado No 3661-2020 del 21 de Julio de 2020 que contiene el recurso de reposición interpuesto por el Señor **José Vicente Luque Espitia** identificado con cédula de ciudadanía No **19.189.591** y el Señor **José Víctor Vega Silva** identificad con C.C. No **79.159.886** en calidad de Representante Legal de la Sociedad INCOELSA S.A.S: identificada con NIT No 900-308.051-4 en contra la Resolución DES No 123 de fecha 14 de Julio de 2020, notificada el mismo día vía email, y mediante la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva Vivienda Multifamiliar adelantado dentro del trámite administrativo adelantado bajo el No 25126-0-18-0603.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Que con fecha **27 de noviembre de 2018**, el señor **JOSE VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **19.189.591** expedida en **Bogotá**, actuando como apoderado, radicó ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA MULTIFAMILIAR**, bajo el número de radicado N° **16912-2018** y expediente N°**25126-0-18-0603**, respecto al predio ubicado en **SUELO URBANO - ACTIVIDAD RESIDENCIAL, TRATAMIENTO DE DESARROLLO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **176-159406** y Código Catastral **25126010001530021000**, propiedad de **INVERSORES Y CONSTRUCTORES EN LA SABANA SAS “INCOELSA SAS”** identificada con NIT **900.308.051-4** representada legalmente por **JOSE VICTOR VEGA SILVA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.159.886** expedida en **Bogotá**.

Que la solicitud fue radicada en legal y debida forma mediante radicado de fecha **26 de diciembre de 2018**.

Que el proyecto fue objeto de **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0113 DE 2019** de fecha de emisión **11 de marzo de 2019** por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial de la



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá, la cual fue debidamente notificada el día **14 de marzo de 2019** al apoderado del titular, el señor **JOSE VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **19.189.591** expedida en **Bogotá**.

Que con anexos radicados al expediente de fechas **05 de abril de 2019, 23 de abril de 2019, 8 de mayo de 2019, 13 de mayo de 2019, 10 de julio de 2019, 12 de julio de 2019, 24 de julio de 2019, 29 de julio de 2019, 02 de agosto de 2019, 10 de septiembre de 2019, 23 de octubre de 2019** se procede a radicar las respuestas al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0113 DE 2019** por parte de la solicitante, sin dar cumplimiento total a la misma, evidenciando el no cumplimiento de las observaciones **3, 6 y 9 del componente Arquitectónico**.

Que mediante radicado No. **6853-2019 de fecha 09 de abril de 2019**, el solicitante solicito prórroga para subsanar acta de observaciones de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 "(...) *El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia*"

Que el plazo para para subsanar el acta de observaciones se cumplió el día **22 de mayo de 2019** y no fueron allegados dichas correcciones al expediente.

Que mediante **OFICIO AMC-SP-0801-2020 de fecha 12 de junio de 2020** se dio alcance al Acta de Observaciones No. 0113 del 11 de marzo de 2019, solicitando la corrección de observaciones para poder ajustar la actuación conforme a las normas urbanísticas y continuar con el trámite administrativo de solicitud de licencia 18-0603, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 41 del CPACA a fin de subsanar los yerros antes de adoptar la decisión de fondo, las cuales no fueron atendidas por el solicitante.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015, la Secretaría de Planeación procedió a proferir el acto administrativo contenido en la Resolución No DES 123 del 14 de Julio de 2020, Por la cual se archiva por desistimiento la solicitud de licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva Vivienda Multifamiliar, la cual fue debidamente notificada al solicitante de la licencia.

Que mediante escrito radicado bajo el No 3661-2020 del 21 de Julio de 2020 se interpone recurso de reposición por el Señor José Vicente Luque Espitia identificado con cédula de ciudadanía No 19.189.591 y el Señor José Víctor Vega Silva identificad con C.C. No 79.159.886 en calidad de Representante Legal de la Sociedad IINCOELSA S.A.S: identificada con NIT No 900-308.051-4 en contra de la Resolución No DES 123 del 14 de Julio de 2020 que contiene la decisión de desistimiento adoptada por la Secretaría de Planeación, solicitando que se dé continuidad al trámite administrativo por haber cumplido con los requerimientos efectuados por la Secretaría de Planeación.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal para la declaratoria de desistimiento contenida en el acto administrativo impugnado, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único 1077 de 2015, establece en lo pertinente:



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. ....”

Que teniendo en cuenta el fundamento normativo del acto administrativo proferido contra este procede el recurso de reposición por expresa disposición legal y reglamentaria, por lo cual se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, a saber:

**“Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

.....”

El escrito presentado contiene el recurso de reposición y su estudio es procedente de acuerdo a las normas antes citadas, toda vez que la notificación personal del acto administrativo impugnado se surtió mediante correo electrónico el día 14 de Julio de 2020, con lo cual su interposición se encuentra dentro del término legal.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante el escrito presentado el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad y sustentación del mismo los siguientes:

*“Todo lo solicitado en el oficio AMC-SP-0801-2020 del 12 de junio y cuyo alcance al Acta de Observaciones No 0113 del 11 de Marzo de 2020 expediente No 18-0603 ya se haya corregido según planos adjuntos, además teniendo en cuenta las observaciones surgidas en la reunión del día 17 de Julio efectuada en su oficina, con la participación de la Ing. Leydy Karina Torres Gil, El Dr., Saúl David Londoño Osorio; Asesor Jurídico Sec. Planeación, El Señor José Vicente Vega Silva, Gerente General de INCOELSA S.A.S., su participación personal y yo como proyectista.*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que esta comunicación la hacemos para cumplir con la notificación de su oficina conforme al Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, el cual manifiesta que podemos hacer recurso de reposición dentro los 10 días siguientes a su notificación.

Anexamos también el oficio en el que se aclara que el trámite que se realiza en este expediente es el de urbanizar y construir con la modalidad de obra nueva y un cerramiento, vivienda multifamiliar del proyecto PORTAL EL ROBLE.”

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de La Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

“En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento.”

Que una vez efectuada la revisión al trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-18-0603 se evidencian las actuaciones surtidas dentro del mismo, principalmente las siguientes:

- a. **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0113 DE 2019** de fecha de emisión **11 de marzo de 2019** por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá, la cual fue debidamente notificada el día **14 de marzo de 2019** al apoderado del titular, el señor **JOSE VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de Ciudadanía **No. 19.189.591** expedida en **Bogotá**.
- b. Anexos radicados al expediente de fechas **05 de abril de 2019, 23 de abril de 2019, 8 de mayo de 2019, 13 de mayo de 2019, 10 de julio de 2019, 12 de julio de 2019, 24 de julio de 2019, 29 de julio de 2019, 02 de agosto de 2019, 10 de septiembre de 2019, 23 de octubre de 2019** se procede a radicar las respuestas al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0113 DE 2019** por parte de la solicitante, sin dar cumplimiento total a la misma, evidenciando el no cumplimiento de las observaciones **3, 6 y 9 del componente Arquitectónico**.
- c. Radicado **No. 6853-2019 de fecha 09 de abril de 2019**, el solicitante solicito prórroga para subsanar acta de observaciones de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 “(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”*

- d. Mediante **OFICIO AMC-SP-0801-2020 de fecha 12 de junio de 2020** se dio alcance al Acta de Observaciones No. 0113 del 11 de marzo de 2019, solicitando la corrección de observaciones para poder ajustar la actuación conforme a las normas urbanísticas y continuar con el trámite administrativo de solicitud de licencia 18-0603, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 41 del CPACA a fin de subsanar los yerros antes de adoptar la decisión de fondo, las cuales no fueron atendidas por el solicitante.
- e. Radicado 3661-2020 de fecha 21 de julio el solicitante junto con el escrito de reposición allega las correcciones requeridas en el Oficio mencionado en el literal anterior, con lo cual se da cumplimiento al mismo.

Que conforme a las actuaciones antes anotadas se puede evidenciar que el solicitante se allana al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Secretaría de Planeación relacionados con el acta de observaciones y el alcance de la misma realizado mediante el Oficio AMC-SP-0801-2020 del 12 de junio de 2020, con lo cual se considera que a la fecha se han cumplido todas las observaciones efectuadas, siendo procedente reponer la resolución de desistimiento a fin de garantizar los principios de la función administrativa y teniendo en cuenta que las omisiones encontradas en la actuación han sido subsanadas ajustando la misma a derecho y siendo procedente continuar el trámite administrativo a fin de adoptar decisión de fondo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2 en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el pago de los impuestos generados con ocasión de la solicitud de licencia urbanística.

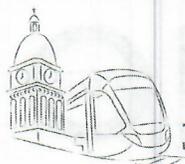
Que igualmente se hace necesario aclarar que el trámite administrativo corresponde a una solicitud de licencia de urbanización y licencia de construcción modalidad obra nueva para Vivienda Multifamiliar, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en suelo urbano tratamiento de Desarrollo Actividad Residencial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.

### RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER la Resolución No DES 123 del 14 de Julio de 2020 por medio de la cual se archiva por desistimiento la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA VIVIENDA MULTIFAMILIAR**, radicado bajo el número **25126-0-18-0603**, respecto al predio ubicado en **SUELO URBANO - ACTIVIDAD RESIDENCIAL, TRATAMIENTO DE DESARROLLO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **176-159406** y Código Catastral **25126010001530021000** de propiedad de **INVERSORES Y CONSTRUCTORES EN LA SABANA SAS “INCOELSA SAS”** identificada con **NIT 900.308.051-4** representada legalmente por **JOSE VICTOR VEGA SILVA**, identificado con cédula de Ciudadanía **No. 79.159.886** expedida en **Bogotá**, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**PARAGRAFO: ACLARAR** que el trámite administrativo de licencia es **LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA VIVIENDA MULTIFAMILIAR**



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite administrativo No 25126-0-18-0603 objeto de la solicitud descrita en el numeral primero y en consecuencia se procederá a efectuar los actos subsiguientes de la misma conforme al procedimiento administrativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, tal como se señaló en las consideraciones de la presente resolución.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o a su apoderado conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 artículo 4 que autoriza la notificación personal por medios electrónicos, para lo cual se procederá a remitir comunicación de la existencia del presente acto administrativo y obtener la autorización de notificación por este medio, en concordancia con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 18 AGU 2020

*Cesar Augusto Cruz González*

**ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO	<i>[Firma]</i>	ASESOR JURIDICO
Elaboró	LEYDY KARINA TORRES GIL	<i>[Firma]</i>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Reviso	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE	<i>[Firma]</i>	DIR. DESARROLLO TERRITORIAL

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



in:sent



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



Daniel



No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 166 EXPEDIENTE 18-0603



**Daniel Montaña Nieto** <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>  
para gerenciaincoeisa, jvluque8, bcc: Diana, bcc: Leydy

15:36 (hace 0 m)

--  
Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 166 del 18 del mes de agosto del año 2020, proferida dentro del ti 18-603 que contiene la solicitud de licencia urbanística modalidad obra nueva, la cual se adjunta, informándole que usted cu contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dich solicitamos dar respuesta de confirmación al recibo del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder median email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

Daniel Montaña Nieto  
Contratista  
Secretaria de Planeacion  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8837353

